



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 352-2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 09 JUL. 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Consorcio Mochica, mediante comunicación recibida el 06 de agosto de 2009, (Expediente N° 257-2009);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 150-2009 de fecha 22 de setiembre de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2007, el Consorcio Mochica y la Municipalidad Distrital de La Victoria, celebraron el Contrato N° C-154-2007-MDLV, para la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de obra: "Construcción de la Pavimentación flexible en caliente Av. Antenor Orrego, tramo Av. Chinchaysuyo – Av. Los Amautas y Av. Los Andes – Av. Gran Chimú, distrito de La Victoria – Chiclayo, Lambayeque en su Componente cambio del Colector Principal, Conexiones Domiciliarias, derivado del Procedimiento Especial de Selección N° 001-2007-MDLV;

Que, mediante carta recibida por la Municipalidad Distrital de La Victoria con fecha 31 de marzo de 2009, el Consorcio Mochica solicitó el inicio del proceso arbitral, a efectos de resolver la controversia derivada del Contrato citado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, designando al abogado Roberto Reynoso Peñaherrera;

Que, mediante carta de fecha 24 de junio de 2009, la Municipalidad Distrital de la Victoria procede a contestar la solicitud de arbitraje, señalando que corresponde la designación de Árbitro Único;

Que, mediante comunicaciones remitidas por el Consorcio Mochica y la Municipalidad Distrital de la Victoria, de fechas 31 de marzo y 17 de junio de 2009 respectivamente, ambas partes dejan constancia, de manera expresa, su conformidad de someter la presente controversia a un arbitraje Ad hoc, por lo que corresponde designar al Árbitro Único que resolverá las controversias, de conformidad con lo establecido en el artículo 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, ante la solicitud de designación de árbitro presentada por el Consorcio Mochica, mediante Resolución N° 443-2009-OSCE/PRE de fecha 28 de octubre de 2009 el OSCE procedió a designar al abogado Carlos Miguel Luis Peña Perret como Árbitro Único, quien no aceptó dentro del plazo establecido;

Que, de conformidad con el artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, corresponde al OSCE designar al árbitro único;



Que, el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Sustituto del abogado Carlos Miguel Luis Peña Perret a al abogado José Antonio Trelles Castillo como Árbitro Único, que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

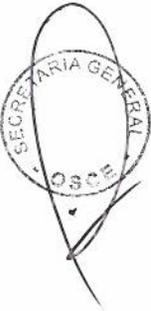
Artículo Segundo.- La designación del árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

